

Seminario internacional

**JUSTICIA Y REPARACION PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN CONTEXTOS DE
CONFLICTO ARMADO INTERNO**

Lima, 9 y 10 de agosto de 2006

*“Justicia y Reparación para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en
Contexto de Conflicto Armado Interno”*

***MUJERES MAYAS ABREN CAMINO:
La Búsqueda por la Justicia
ante el Sistema de Impunidad en Guatemala***

Andrea Diez – ICCPG – Elaborado para PCS/CAMEX

EL CONFLICTO ARMADO INTERNO

El conflicto armado interno se inició en Guatemala en la década del 60 hasta la firma de la paz, en el año 1996, con un saldo de entre 132 mil a 200 mil personas asesinadas¹, concluyéndose en la existencia de genocidio². Las causas del conflicto se ubican fundamentalmente en la constitución (desde la conformación como república) de un estado autoritario representante de las minorías económicas, excluyente de la mayoría de población indígena empobrecida por las restricciones impuestas, fundamentalmente, al acceso a la tierra. Guatemala contó en el último siglo con una serie de gobiernos militares o pseudo democráticos que dirigieron sus políticas al mantenimiento de los privilegios de una minoría económica.

Es entre los años 1979 y 1983, durante los gobiernos de los generales Romeo Lucas García y Efraín Ríos Montt, en que se intensifica una política contrainsurgente del Estado que viola los derechos humanos fundamentales de la población. Entre ellas se destaca una escalada de represión selectiva en las áreas urbanas con detenciones ilegales, desapariciones y torturas de líderes (hombres y mujeres) estudiantiles, sindicales, etc., y la identificación por parte del Ejército de grupos del pueblo maya como enemigo interno, porque consideraba que podían constituir la base de sustento de la guerrilla. En este período se produjeron cientos de masacres indiscriminadas contra las comunidades indígenas.

VIOLACIONES A LOS DDHH DE LAS MUJERES DURANTE EL CONFLICTO

Dos informes fueron elaborados sobre las violaciones a los derechos humanos cometidos durante el conflicto armado interno en Guatemala. El primero, publicado en 1998, correspondió al Arzobispado de Guatemala y se denominó *Recuperación de la Memoria Histórica, Guatemala Nunca Mas* (en adelante REMHI). El segundo, denominado *Guatemala, Memoria del Silencio*, fue publicado en el año 1999, y correspondió a la Comisión de Esclarecimiento Histórico (en adelante CEH) organismo derivado de los Acuerdos de Paz y creado con la participación de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Ambos informes incluyeron dos capítulos específicos sobre el uso de la violencia sexual contra las mujeres por parte de las fuerzas contrainsurgentes del estado. En el REMHI a instancias de Yolanda Aguilar – feminista y activista guatemalteca – se incluyó el capítulo “de la violencia a la afirmación de las mujeres”, donde se documenta con testimonios el uso de la violencia sexual como tortura contra las mujeres detenidas y las violaciones sexuales masivas en el área rural. También se registra cómo las mujeres iniciaron un valiente proceso de reconstrucción y liderazgo a partir de la violencia.

En la CEH, entretanto, el capítulo se denominó *violencia sexual contra la mujer*, y distingue dos formas de utilización de la violencia sexual por parte del Ejército de Guatemala, especialmente entre los años 1981 y 1983: 1) Las violaciones sexuales masivas contra mujeres mayas y 2) las violaciones sexuales en contexto de represión selectiva. También se documenta y el castigo y aislamiento que sufrieron las mujeres indígenas por parte de sus comunidades por ser sobrevivientes de abusos sexuales.

¹ Según el REMHI, el saldo del conflicto armado interno en Guatemala iniciado en la década del 60 – que tuvo su recrudecimiento en la década del 80 con una política gubernamental de ejecución de masacres – dejó un saldo de “150 mil muertos, 50 mil desaparecidos, 1 millón de desplazados internos, 100 mil refugiados y 200 mil niños huérfanos. Tres de cada cuatro víctimas de la guerra eran indígenas”. Por su parte, la CEH identificó la existencia de 132 mil víctimas entre los años 1978 y 1996.

² La comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH) concluyó la existencia de genocidio en Guatemala en base a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, adoptada por la ONU el 9 de diciembre de 1948 y ratificada por el Estado de Guatemala en virtud del Decreto 704, el 30 de noviembre de 1949.

El uso de la violencia sexual fue reconocido en ambos informes como una práctica sistemática, generalizada, planificada y ejecutada como acto de exterminio. Para su ejecución existió un entrenamiento castrense específico. Ninguno de los dos informes incluyó, dentro de sus recomendaciones, acciones específicas en relación a la violencia sexual.

Ambos informes reconocen, por ultimo, la existencia de un subregistro de los hechos de violencia sexual cometidos contra las mujeres porque a) no existió una intención inicial de documentar los casos por parte de REMHI y CEH, por lo cual muchas veces no se preguntó o se preguntó mal y b) porque estos hechos eran considerados como *menores* (se naturalizaron) tanto por parte de quienes recogían los testimonios como por las mismas víctimas y c) porque las mujeres temían hablar por la posible estigmatización social.

A pesar de estos inconvenientes de origen las mujeres *igualmente hablaron*, por lo que se pueden conocer los siguientes hechos violatorios a sus derechos humanos:

- Ejecuciones extrajudiciales: El estado ejecutó a 30,500 mujeres aproximadamente (23 por ciento del total de ejecutados) con disparos de arma de fuego; golpes con palos, armas o machetes; por degollamiento, y mediante fuego (quemadas vivas en una escuela o casa luego de ser capturadas).
- Detención ilegal y desapariciones: el 12 por ciento de las personas desaparecidas y el 23 por ciento de las personas detenidas ilegalmente eran mujeres.
- Torturas: Además de la violación sexual las prácticas de tortura habituales contra las mujeres fueron golpizas, asfixia bajo el agua o en baldes de excrementos, descargas eléctricas, simulación de ejecuciones, entre otras.
- Desplazamiento interno y muerte como consecuencia de éste: Del millón y medio personas (aproximadamente) obligadas a desplazarse, el 51 por ciento eran mujeres, las que en una cantidad indeterminada murieron en ese contexto de hambre, enfermedades, o por el acoso del Ejército.
- Violaciones sexuales: En contexto de represión masiva (masacres) se produjeron hechos de violencia sexual³, reiterados, masivos, múltiples y/o públicos en las casas de las víctimas; en escuelas, iglesias o centros comunitarios donde eran reunidas las mujeres separadas de los hombres; en descampados cercanos a la aldea. Durante las masacres los hechos se producían generalmente en el momento de arribo a la comunidad y en las horas previas al inicio de las ejecuciones masivas. Los mismos hechos se produjeron en contexto de represión selectiva. El REMHI recibió el reporte de "92 denuncias de violación sexual, incluyéndose la violación como causa de

³ Para una mejor comprensión, se estableció la siguiente clasificación:

- a) Hecho de violación sexual: cualquier acto de índole sexual cometido bajo coacción por una persona contra otra persona perpetrado una sola vez.
- b) Hecho de violación sexual reiterado: cualquier acto de índole sexual cometido bajo coacción por una persona contra otra persona en mas de una oportunidad por el mismo victimario contra la misma persona.
- c) Hecho de violación sexual masiva: cualquier acto de índole sexual cometido bajo coacción contra mas de una víctima, generalmente en forma simultánea. En este caso, "el hecho" implica la existencia de varias violaciones sexuales y se define por la cantidad de víctimas.
- d) Hecho de violación sexual múltiple: cualquier acto de índole sexual cometido bajo coacción por más de un perpetrador. En este caso, "el hecho" implica la existencia de varias violaciones sexuales y se define por la cantidad de perpetradores.
- e) Hecho de violación sexual pública: cualquier acto de índole sexual cometido bajo coacción en contexto publico (calle, parque, etc) y/o en presencia de otras personas. En este caso se define por el contexto.

muerte, como tortura y esclavitud sexual con la violación reiterada de la víctima”⁴. La CEH, obtuvo un registro de “1465 hechos de violación sexual”⁵. Ninguna de estas cifras, por la estigmatización que sufrieron las víctimas y el contexto anteriormente mencionado, refleja la verdadera magnitud de las violaciones sexuales.

- Esclavitud sexual y trabajos forzados: se produjeron hechos de esclavitud sexual⁶ en oportunidad de cometerse masacres en períodos de tiempo que van desde un día hasta cuatro días (la mayoría de las víctimas fueron posteriormente ejecutadas); y en contexto de detención, tanto en áreas rurales como urbanas, en períodos que van desde los dos días hasta meses -muchas mujeres eran liberadas y posteriormente re capturadas- en cárceles, destacamentos militares y áreas de refugio. Asimismo, las mujeres sobrevivientes fueron obligadas a cocinar, limpiar, lavar y bailar para los soldados.
- Uniones forzadas con captores o torturadores.
- Amputación y mutilación de sus órganos sexuales.

EL USO DE LA VIOLENCIA SEXUAL POR PARTE DEL EJERCITO DE GUATEMALA

Los hechos de violencia sexual antes mencionados fueron empleados por las fuerzas de seguridad de Guatemala como parte de su política contrainsurgente para:

1. Eliminar física y moralmente a las mujeres que consideraban como enemigo interno.
2. Castigar física y moralmente a las mujeres que consideraban como enemigo interno o como de mucha peligrosidad porque se organizaban en reclamo de justicia, o por cualquier otro rol que no era el tradicionalmente considerado para ellas.
3. Castigar física y moralmente a las mujeres que eran consideradas esposas, madres, hijas o hermanas del enemigo interno (los guerrilleros).
4. Castigar a través de ellas a los hombres que eran considerados el enemigo interno.

Los responsables sindicados por testigos/as y sobrevivientes de los hechos de violencia sexual son: soldados del Ejército, kaibiles, mandos medios del Ejército pero a cargo de una operación específica, en especial tenientes y oficiales, Patrulleros de autodefensa civil y comisionados militares.

Integraban el Ejército egresados de las escuelas militares pero mayormente varones indígenas reclutados forzosamente. Asimismo, el ejército organizó bajo la denominación de Patrulleros de autodefensa civil a varones indígenas que vivían en las comunidades y que bajo amenaza de muerte tenían la obligación de controlar el ingreso de la guerrilla. Sin embargo muchos de ellos adquirieron posteriormente una convicción propia en la ejecución de violaciones a los derechos humanos. Los kaibiles, por último, eran un cuerpo altamente profesionalizados en la lucha contra insurgente. Todos fueron entrenados para la ejecución de violaciones sexuales.

⁴Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica, *Guatemala Nunca Mas*, Tomo I, Impactos de la violencia (Guatemala: ODHAG, 1998), 210.

⁵Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala Memoria del Silencio*, Tomo III, Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia (Guatemala: UNOPS, 1999). 23.

⁶ Cualquier acto de índole sexual cometido bajo coacción contra una persona por uno o varios perpetradores reiterados en un período largo de tiempo en condiciones de detención o de retención mediante el uso de armas de fuego o similares, la amenaza de muerte a ella o a cualquiera de sus familiares. En este caso se define por la reiteración de hechos de violación sexual y por la extensión en el tiempo de los hechos.

SECUELAS EN LA VIDA DE LAS MUJERES

Como consecuencia de estas violaciones a sus derechos humanos, las mujeres sufrieron, además, las siguientes consecuencias: 1) embarazo no deseado, 2) enfermedades de transmisión sexual y pérdida de la capacidad reproductiva, 3) Orfandad, traslado forzoso y reducción a la servidumbre (niñas) 4) Pérdida del vínculo con la comunidad y sus familiares y pérdida de sus bienes materiales 5) viudez⁷ y 6) Estigmatización y aislamiento por haber sido víctima de abusos sexuales.⁸

FIRMA DE LA PAZ

En el año 1996 se firmó el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, suscriptos entre el gobierno de Álvaro Arzú y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), tras 4 años de diálogo y 5 de negociaciones, con la participación de la sociedad civil y de la ONU como moderador. Los acuerdos son un conjunto de compromisos que contienen reformas de carácter político, socioeconómico, y cultural⁹. Incluyen compromisos específicos dirigidos a promover la equidad de género¹⁰, como resultado de la participación de mujeres, aún cuando estuvieron sub-representadas en el proceso de paz. Con anterioridad a la firma de la paz muchas mujeres que provenían de la guerrilla se integraron al movimiento feminista, porque no encontraron espacio en el movimiento guerrillero para sus reivindicaciones de género. Entre ellos se destaca el Sector de Mujeres, que se conformó como parte de la Asamblea de la Sociedad Civil, y cuya misión era elaborar recomendaciones sobre el contenido de los acuerdos. La articulación de demandas específicas relacionadas con la violencia y la justicia de género recién se produjo en oportunidad de redacción de los informes REMHI y CEH. Un disparador fue la realización de un Tribunal de conciencia de las mujeres, donde una docena de sobrevivientes dieron su testimonio, a fines de 1998. Asimismo, se gestó en ese momento un importante movimiento para hacer visible la violencia intrafamiliar, exigir cambios legislativos¹¹ y proveer de atención adecuada a las víctimas.

⁷ La extrema vulnerabilidad en que quedaron las mujeres mayas luego de que fueron asesinados sus esposos debe enmarcarse en las relaciones intergeneracionales existentes en forma previa al conflicto y que se agudizaron con éste. Existe una marcada dependencia económica y de acceso a los recursos simbólicos de las mujeres a los hombres. El varón es quien controla el intercambio comercial, la tenencia y/o propiedad de la tierra, la herencia (patrilineal) y el dominio del idioma español. Al quedar viudas las mujeres quedaron empobrecidas y aisladas. Al mismo tiempo, la condición de viudez hizo que las mujeres adquirieran una fortaleza y un liderazgo que se mantiene hasta la actualidad, sobre todo en la búsqueda de justicia por sus familiares asesinados.

⁸ Entre los efectos personales se destacan la permanencia en el tiempo del miedo, la vergüenza, el sentimiento de fatalidad ligado al de inevitabilidad, la culpa, el stress post traumático, culpabilidad, miedo, silencio y enfermedades psicosomáticas. Entre los efectos sociales se destacan: el silenciamiento, la culpabilización y penalización, la estigmatización y el aislamiento. Los discursos culpabilizadores provinieron de esposos y familiares, en su mayoría varones, y se centraron en que las sobrevivientes no pudieron evitar los hechos, o bien que los provocaron saliendo de sus casas o porque asumieron actitudes impropias de su condición de género (confirmando así la intencionalidad de castigo originaria de los perpetradores). Entre las acciones penalizadoras se destaca el abandono de la familia, del esposo (divorcios forzados) o la comunidad – o el auto destierro, ya que muchas mujeres debieron abandonar la comunidad ante el miedo de ser señalada como mujer violada – y los castigos verbales (por ser mujer usada) o corporales (golpes) por parte de sus esposos.

⁹ Los puntos relevantes versan sobre Derechos Humanos, reasentamiento de las poblaciones desarraigadas, identidad y derechos de los pueblos indígenas, aspectos socioeconómicos y situación agraria, fortalecimiento del poder civil y función del ejército. Sobre la violencia sexual solo se incluyó Promover una legislación que tipifique el acoso sexual como delito y considere como un agravante en la definición de la sanción de los delitos sexuales el que haya sido cometido contra una mujer indígena.

¹⁰ A casi 10 años de la firma de la paz, el cumplimiento de los acuerdos ha sido irregular y muy limitado. No se han impulsado las transformaciones sociales profundas dirigidas a erradicar las causas que dieron origen al conflicto.

¹¹ Como la ley 97-96 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, y los cambios en el Código Penal que modificaron algunas consideraciones sexistas como la "honestidad" de las víctimas de violación.

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA ACTUALIDAD

Luego de la firma de la paz no se modificaron, sustancialmente, las condiciones estructurales que originaron el conflicto armado interno en Guatemala. Así, la cultura de la violencia adquirió nuevas dimensiones y formas, y nunca abandonó el sello distintivo de violencia altamente sexualizada. Actualmente, las mujeres guatemaltecas continúan siendo sobrevivientes de una violencia de género que se expresa, fundamentalmente, en violencia intra familiar, violencia sexual, y un incremento notorio en los últimos años de muertes violentas de mujeres, lo que algunas organizaciones han denunciado como feminicidio. A esto se suma la persistencia de extremas desigualdades entre la población indígenas y ladina y entre hombres y mujeres¹².

En el año 2002 la violación (3,293 casos, el 1,38 por ciento) fue el octavo delito más denunciado¹³, seguido de robo, lesiones y amenazas (que pueden englobar los casos de violencia intra familiar), hurtos, homicidio simple, estafa y apropiaciones indebidas. No existen datos ciertos sobre las denuncias de violencia intra familiar (ni voluntad política por registrarla) pero en el año 2002 sólo la Fiscalía de la Mujer de la capital recibió 9324 denuncias por este motivo¹⁴.

En el año 2002 se registraron, según informes de la prensa nacional, entre 250 y 350 muertes violentas de mujeres¹⁵. En el año 2005, sobre un total de 9484 muertes violentas¹⁶, 1,142 correspondieron a mujeres, es decir, el 12,05 por ciento¹⁷. De ellas el 55,69 % correspondían a mayores de 26 años. Es innegable la existencia de un crecimiento cuantitativo, paralelo al de las muertes violentas en general. También se destaca la extrema crueldad de los crímenes. Al igual que durante el conflicto armado, los cuerpos desnudos de las mujeres, con signos de violencia sexual o descuartizados, son hallados en diferentes partes de la ciudad.

LA ACTUACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA

El sistema de justicia guatemalteco ha sido señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en casi todos sus informes por la elevada cantidad de denuncias de delitos graves que son archivadas, la inexistencia de garantías de imparcialidad por parte de los juzgadores, la escasa o casi nula investigación por parte del Ministerio Público, la denegación de justicia mediante procedimientos dilatorias y la impunidad estructural para los casos de violaciones a los derechos humanos.¹⁸

¹² Al año 2002, el 1,5 % de la población era dueña del 62,5 % de la tierra productiva. Del total de tierras en propiedad de indígenas (23,6 por ciento) apenas 6,5 % tienen jefatura femenina. Del total de la población femenina el 59% habita en zonas rurales y el 48% es indígena. Paralelamente, el 20% de los hogares del país está a cargo de mujeres. El índice promedio de analfabetismo entre las mujeres indígenas es del 51.5%, y la deserción escolar de las niñas alcanza el 81.5% en el área rural y el 50% en el área urbana. La no atención en el parto es la primera causa de mortalidad materna (53 %) seguida por infección o mala atención del parto (17 %) y complicaciones por aborto (14 %), lo que revela el casi nulo interés del estado en proteger la vida de las mujeres.

¹³ Ministerio Público República de Guatemala. (2003) *Memoria de Labores 2002*. Guatemala: Ministerio Público.

¹⁴ Informe presentado por la Fiscalía de la Mujer, Niñez y adolescencia víctima a la relatora la relatora especial de las Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer, Yakin Ertürk. Guatemala, febrero de 2004. A pesar de que la ley establece un mecanismo específico de registro, el ministerio publico no lo emplea.

¹⁵ Los datos no son oficiales, pero esa es la estimación dada por la prensa.

¹⁶ El Ministerio Publico informó dos cifras, la primera de 10,241 (sin desagregar por sexo) pero al pedido de especificación el número asciende a 9484. Una muestra más de la carencia de registros ciertos por parte del sistema de Justicia.

¹⁷ Este es el numero de casos recibido por el Ministerio Publico en toda la Republica. La cifra puede ser menor dado que pueden estar incluidos casos de accidentes que son igualmente ingresados.

¹⁸ Ver: Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2003) *Justicia e inclusión social. Los desafíos de la democracia en Guatemala*. Washington DC: Secretaría General, Organización de los Estados Americanos

En relación al tratamiento dado a los delitos sexuales denunciados por las mujeres se registran las siguientes características:

1. Según el CPP a la mayoría de los delitos sexuales cometidos contra mayores de edad pueden aplicarse medidas desjudicializadoras, por lo que desde una perspectiva de política criminal, éstos son valorados como delitos de bajo impacto social.¹⁹
2. Sin embargo, en la práctica, éstos son poco empleados. La salida mayormente utilizada por los fiscales a estos delitos es el Archivo (por desistimiento²⁰ de la actora) aunque en realidad se suscribieron acuerdos extrajudiciales generalmente mediante el pago de montos ínfimos.²¹ La mayoría de los desistimientos son forzados por el agresor, su abogado, su entorno, o la familia de la víctima, y por los fiscales, destacándose su uso en el caso de menores de edad, aunque es ilegal.
3. La persecución penal se limita a la obtención de declaraciones testimoniales y al examen médico forense, cuyo acceso es dificultoso para las mujeres porque la cobertura es insuficiente. Los fiscales no acuden mayormente a la escena del crimen. El sistema de justicia no realiza aún examen de ADN. Las fallas y el desinterés del MP en investigar también se registra en otros delitos graves, aun de acción pública, como los homicidios y asesinatos.
4. La prueba mayormente valorada por los tribunales sigue siendo el examen médico forense, que se limita a indicar la existencia o no de himen y de lesiones en el área vulvo vaginal. Aunque también se han producido condenas en casos de abusos deshonestos mediante peritajes psicológicos de las víctimas, este criterio se aplica sólo para los casos de menores de edad.²²
5. Hasta el año 2005, cuando se presentó una inconstitucionalidad que aun no tiene resolución en firme, estaba en vigencia un artículo del Código penal que permitía la extinción de la acción penal en el caso de víctimas mayores de 12 años de edad si el agresor se casaba con la víctima.
6. Si bien se ha constituido en un avance que el bien jurídico protegido se haya modificado a “delitos contra la libertad y la seguridad sexuales” (aun queda sin embargo el título “contra el pudor”) la totalidad de los delitos sexuales incluidos en el CP de Guatemala deben modificarse en forma integral, tanto en su definición como por la incongruencia existente en relación a las penas.²³

CAUSAS DE DDHH PRESENTADAS ANTE EL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA

Entre los años 1992 y 2001 fueron presentados ocho casos²⁴ ante el sistema nacional de justicia por violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado interno. Dos casos corresponden a masacres (Río Negro y Dos Erres,) dos a Genocidio (que incluyen

¹⁹ Los mecanismos que pueden aplicarse para los delitos de violación son: criterio de oportunidad, mediación, suspensión condicional de la persecución penal y conversión de la acción. También puede aplicarse el procedimiento abreviado.

²⁰ La acción para la mayoría de los delitos sexuales cometidos contra mayores de edad es pública dependiente de instancia particular. En cambio, para los cometidos contra menores de edad, la acción es pública.

²¹ Se valora como positivo que en el año 2005 el Ministerio Público haya emitido una instrucción específica para el tratamiento de delitos sexuales que recomendaba a los fiscales abstenerse de emplear estas medidas.

²² De 19 sentencias ejecutoriadas estudiadas en el año 2003 sobre delitos sexuales, 17 correspondían a víctimas menores de edad y solo dos de mayores de edad. De la totalidad de víctimas (21), 19 no eran sexualmente activas, lo que indica que la selectividad del sistema para este tipo de delitos apunta a menores de edad que no han tenido previamente relaciones sexuales.

²³ Por ejemplo, las víctimas de violación sexual solo pueden ser mujeres, el rapto todavía está tipificado y hay incongruencia en las penas (el proxenetismo tiene pena de multa por lo cual la resolución de estos casos es el pago de montos ínfimos en el juzgado de paz). Ver anexo 1 de tipificación penal.

²⁴ El presente número excluye la significativa cantidad de casos iniciados por aparición de cementerios clandestinos o exhumaciones, la mayoría de los cuales se encuentra en análisis a cargo de CONAVIGUA.

diversas masacres) una por diversas violaciones a los derechos humanos cometidas por un ex Patrullero Civil o comisionado militar (Cándido Noriega), una por existencia de un cementerio clandestino de lo que se derivan diversas violaciones a los derechos humanos (San Andrés Sajcabaja) y dos que fueron presentadas por mujeres por violaciones a sus derechos humanos o a sus familiares, por parte de miembros del Ejército y PAC's (Diana Ortiz y Fabián Alvarado Corazón).

De ellas, solo tres han llegado a sentencia: masacre de Río Negro, Cándido Noriega y Fabián Alvarado Corazón. Todas fueron condenatorias contra 3 patrulleros de auto defensa civil y 2 comisionados militares por los delitos de asesinato y homicidio. En sólo una se acusó por violación (Cándido Noriega) pero fue absuelto por este delito. En consecuencia, no existe hasta la actualidad en Guatemala ninguna condena por violaciones sexuales cometidas durante el conflicto armado interno, y las existentes (por delitos contra la vida) fueron contra perpetradores directos (paramilitares), ningún responsable jerárquico del Ejército.

La intención original de la totalidad de las causas es la búsqueda de justicia por ejecuciones extrajudiciales, asesinatos y desapariciones. Así solo en tres denuncias se incluyeron originalmente los hechos de violencia sexual, aunque las violaciones sexuales se produjeron efectivamente en todos los casos presentados. Incluso, aunque en un solo caso se acusa, en la totalidad de los casos existen entre una y diez testimoniales que las refieren.

Causas sin acusación: En la causa por las masacres de Dos Erres (originalmente presentada por existencia de un cementerio clandestino) que actualmente está detenida por amparos de la defensa, existen testigos directos (ex kaibiles) de hechos de violencia sexual masivos y múltiples y de las órdenes de reparto de mujeres por parte de los oficiales a cargo. Se identifican a nueve kaibiles como perpetradores, aunque su captura fue solicitada por asesinato. La querrela aún se encuentra evaluando si se acusará por violación. En las dos causas de genocidio, en cambio, las violaciones sexuales son incluidas en la denuncia como actos constitutivos de genocidio²⁵ y como delitos contra los deberes de la humanidad²⁶. No se constituyó en un impedimento para la querrela incluirlos a pesar de que ninguna de las dos tipificaciones incluye expresamente la violación sexual. En la causa por genocidio contra Ríos Montt se destaca la existencia de 11 testigos directos y una víctima directa. De ellos, solo dos son mujeres. Se deduce una mayor disponibilidad de hablar de testigos presenciales varones, presumiblemente porque continúan siendo la voz autorizada del grupo, incluso para referirse a las violaciones sexuales.

Causas con acusación: En el caso contra Fabián Alvarado Corazón pese a que la víctima incluyó dos hechos de violencia sexual en la denuncia (contra su madre y ella misma) y quería acusar, el criterio de la querrela fue retirar este delito. Según se informó, ante la inexistencia de un examen médico forense (que había sido solicitado por el tribunal) el fiscal

²⁵ "Comete delito de genocidio quien, con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico o religioso, efectuare cualquiera de los siguientes hechos:

1o. Muerte de miembros del grupo. 2o. Lesión que afecte gravemente la integridad física o mental de miembros del grupo. 3o. Sometimiento del grupo o de miembros del mismo, a condiciones de existencia que pueda producir su destrucción física, total o parcial. 4o. Desplazamiento compulsivo de niños o adultos del grupo, a otro grupo. 5o. Medidas destinadas a esterilizar a miembros del grupo o de cualquiera otra manera impedir su reproducción. El responsable de genocidio será sancionado con prisión de 30 a 50 años." Artículo 376 del Código Penal de Guatemala.

²⁶ Delitos contra los deberes de humanidad: Quien violare o infringiere deberes humanitarios, leyes o convenios con respecto a prisioneros o rehenes de guerra, heridos durante acciones bélicas, o que cometiere cualquier acto inhumano contra población civil, o contra hospitales o lugares destinados a heridos, será sancionado con prisión de veinte a treinta años." Artículo 378 del Código Penal.

quería pedir la clausura definitiva por este delito y la querrela optó por la clausura provisional. En síntesis de parte del órgano acusador se privilegió de forma absoluta el conocido *criterio de los jueces* de la dependencia del examen médico forense, sin llegar a plantearse la posibilidad de, justamente, sentar jurisprudencia presentando un caso de violencia sexual en que se valore la palabra de la persona sobreviviente como prueba mayor.

En el caso de la masacre de Río Negro (con sentencia contra dos patrulleros y un comisionado) no se acusó por este delito pese a que la misma sentencia da valor probatorio a un testigo que vio en forma directa cómo violaban a una mujer. En este caso, según informó la querrela, no se acusó por la imprecisión de los testigos al narrar las violaciones, lo que no sucedía con los asesinatos. La existencia de una fosa donde los cuerpos de las mujeres fueron halladas sin ropa, no era suficiente para presentar acusación, siempre según la querrela, debido a un criterio jurídico de los/as juzgadores de considerar los crímenes ocurridos en el conflicto armado como delitos comunes y por fuera de ese contexto. Se destaca en esta causa el hecho de que aunque la fosa contenía 143 cuerpos (58 mujeres y 85 niños) la sentencia es condenatoria sólo por el asesinato de dos mujeres, que fueron los cuerpos que se podían identificar fehacientemente. En todo momento el tribunal pidió certificados de nacimiento y de defunción de las víctimas.

Por último, en la causa contra Cándido Noriega, la única en que se acusó, se absolvió por el delito de violación porque no existían otros medios de prueba para corroborar el relato de la víctima directa. El tribunal consideró que efectivamente la testimoniante fue violada pero que no podían asegurar, con su sola declaración, que el perpetrador fuera el imputado.

En resumen se pueden considerar los siguientes patrones de actuación:

1. En la totalidad de las causas existieron amenazas, intentos de secuestro, y acoso a testigos/as, organizaciones querellantes, abogados/as, fiscales o jueces, es decir, un notorio contexto de intimidación y miedo.
2. Los tribunales guatemaltecos realizan mayormente una valoración de la prueba de los crímenes cometidos durante el conflicto armado como si se tratara de crímenes comunes. Exigen, asimismo, la identificación de la víctima mediante certificaciones imposibles de obtener por el contexto de guerra, pese a que el CP no lo exige. Mediante este criterio político-judicial se intenta excluir a los niveles jerárquicos del Ejército de la responsabilidad en el dictado de ordenes para la ejecución de violación a los derechos humanos, por lo que los asesinatos han sido considerados, hasta la fecha, en términos de *responsabilidades individuales*. El mismo criterio se emplea para los casos de violación, donde se requiere identificación de las víctimas y fundamentalmente el examen médico forense.
3. Existe una reticencia de parte de las querrelas a acusar por el delito de violación porque se pliegan al criterio judicial (ausencia de las pruebas tradicionalmente exigidas), porque se concentran en obtener condenas de los responsables independientemente del delito que se trate (temen que si se acusa por varios delitos, las acusaciones más difíciles de probar *entorpezcan* los delitos de ejecuciones o asesinatos²⁷) y porque, en su opinión, las víctimas no quieren declarar. Este último hecho no es real debido a que existen numerosos testimonios espontáneos, a pesar de que no se les preguntó.

²⁷ Según informaron varios abogados, el temor es que la declaración de un testigo/a de un hecho de violencia sexual caiga en contradicciones y que eso afecte el resto de las acusaciones, porque así lo ha realizado la defensa en otras causas. Se destaca que en su opinión los jueces no discriminan por delito sino que toman las declaraciones globalmente.

4. En términos de estrategias futuras el desafío es enorme. Por un lado, es posible incidir en las causas en curso sin acusación, en especial Dos Erres y masacre de Río Negro (aún están abiertas dos causas conexas mas) y genocidio para incluir los hechos de violencia sexual ya sea como actos constitutivos de genocidio o bien como delitos de violación produciendo prueba nueva (no tradicional) a efectos de dar relevancia a estos hechos dentro del movimiento mismo de derechos humanos desde el punto de vista político. Esto implicaría un trabajo específico con las organizaciones asesoras pero también con las organizaciones de víctimas y testigos que actúan como querellantes, dado que la voz autorizada para hablar sigue siendo eminentemente masculina. Por último, ante la existencia de una importante cantidad de testigos/as, el gran desafío es incorporarlos/as para la presentación de una causa colectiva que denuncie la violación sexual como delitos contra los deberes de la humanidad e imputando a los responsables jerárquicos del Ejército. Desde el punto de vista jurídico-político se puede sentar así un precedente de producción de prueba nueva (peritajes psicológicos, análisis de los informes de exhumaciones, peritajes socio culturales) lo que implica un trabajo específico con el Ministerio Público, la institución más reacia a presentar acusación por fuera de la prueba tradicional. Por último, dado la existencia de una fuerte discursividad hegemónica sexista y racista en Guatemala, resulta de importancia producir nuevos discursos que no solo revelen la existencia del carácter sexual de la violencia en el país (en el pasado y en el presente) sino que también profundice en las formas diversas que adquiere la violencia sexual independientemente de la tipificación penal (militarización de la sexualidad, configuración de relaciones intergeneracionales en extremo autoritarias y rígidas) y las consecuencias sociales de su extendida utilización.